

## **ESTATUTS DE L' "ASSOCIACIÓ DE RAMADERS DE CABRUM DE CATALUNYA"**

### **TÍTULO I.- De la DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL;**

#### **DOMICILIO:**

**ARTÍCULO 1º.-** Con el nombre de "ASSOCIACIÓ DE RAMADERS DE CABRUM DE CATALUNYA ", en adelante ARCC, se constituye una asociación profesional, que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de 1º de abril de 1977 y demás preceptos que la desarrollan.

**ARTÍCULO 2º.-** ARC desarrollará su actividad en todo el territorio comprendido en la Comunidad Autónoma de Catalunya.

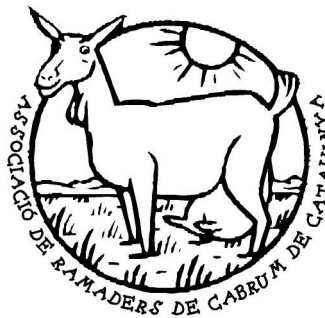
**ARTÍCULO 3º.-** Podrán ser miembros de ARC todas las personas físicas o jurídicas que desempeñen una labor profesional como empresarios dentro del sector de la cría de ganado caprino de carne y leche y ganado ovino de leche de Cataluña. La ARC se considera una asociación de productores de leche y carne sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 4º.-** La Asociación tendrá su domicilio social en Arbeca, calle Llibertat nº. 4, 25140. La Asociación tendrá un domicilio postal en las Borges Blanques, apartado de correos 167, código postal 25400.

### **TÍTULO II.- FINES DE LA ASOCIACIÓN:**

**ARTÍCULO 5º.-** Son fines de la Asociación:

1. – La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales de carácter general que sean comunes a todas las personas físicas o jurídicas afiliadas.
2. – Todas aquellas actividades del tipo empresarial propias del sector, a desarrollar frente a los trabajadores, y por cuestiones laborales.
3. – Intervenir en las relaciones laborales a través de los medios habituales de acción de las asociaciones de carácter empresarial (negociación colectiva laboral, diálogo laboral, participación institucional, etc).
4. - Formar a los socios en cualquier aspecto que pueda ser en beneficio de los ganaderos para su profesionalización.



5. – Colaborar con facultades y otras instituciones de la enseñanza e investigación para elaborar estudios universitarios o de propuestas de estudio siempre que tengan relación con nuestro sector i en beneficio de la mejora del conocimiento de sector lechero.

6. – Realizar programas, organización y acciones encaminadas a la prevención y mejora sanitarias de la especie, principalment caprina, pero también ovina, en ek ámbito territorial sobre el cual actua la asociación, con la finalidad de evitar los brotes epidémicos y cualquier clase de enfermedades que afecten al ganado nombrado, eliminando lso agentes que pueden ser causa directa y los factores que facilitan su aparición y propagación.

7. – Actuar urgentement en caso de epidemias, en la zona de demarcación de la Asociación, mobilizxando en este caso, todos lo medios humanos, materiales y logísticos de que disponga, y según los programas establecidos.

8.- El saneamiento de todas las cabeza de ganado caprino agrupados, y si es necesario del ganado ovino lechero.

9.- Colaborar en la organización y ejecución de los pogramas del Departamento de Agricultura, Remaderia, Pesca, Alimentació i Medi Natural de la Generalitzat de Catalunya y de otras competencias, sobre saneamiento, prevención y tratamiento sanitarios.

10.- Promocionar y divulgar entre los asociados el principio básico de unidad, considerándose que la lucha sanitaria consigue mejores resultados trabajando colectivament bajo directrices dirigidas.

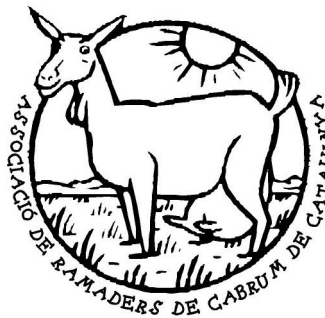
ARTÍCULO 6º.- La asociación no tiene carácter lucrativo, es apolítica, voluntaria y autónoma.

### **TÍTULO III.- DURACIÓN**

ARTÍCULO 7º.- La duración de la Asociación es indefinida y podrá disolverse por las causas previstas en estos Estatutos y en la Ley.

### **TÍTULO IV.- CUALIDAD DE ASOCIADO, ADMISIÓN Y PÉRDIDA**

ARTÍCULO 8º.- Tendrá derecho a ingresar en la Asociación, toda persona física o jurídica que, previa solicitud a la Junta Directiva, acredite documentalmente a juicio de la misma, su condición de empresario criador de ganado caprino y/o



ovino, definido en el Art. 3º de estos Estatutos y demuestre la dedicación con carácter habitual a su ejercicio dentro del ámbito definido en el Art. 2º de estos Estatutos.

Con carácter excepcional, podrán incorporarse en calidad de asociados, aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar incluidas en el párrafo anterior, y a propuesta de la Junta Directiva, justifiquen ante la Asamblea, una especial vinculación al Sector.

Todos los asociados tendrán igualdad de derechos y obligaciones en el seno de la Asociación.

Las nuevas incorporaciones tendrán carácter provisional hasta la celebración de la siguiente Asamblea general, quién decidirá sobre su incorporación definitiva.

Por el hecho de su admisión, cada asociado, se compromete a observar y cumplir los presentes Estatutos, las leyes que puedan afectarle y todos los acuerdos de la Asociación legalmente válidos, así como satisfacer las cuotas, en la medida y forma que se establezcan, si se establecen.

Se llevará un libro debidamente diligenciado por el Presidente y Secretario, en el que relacionarán todos los asociados, con sus datos de identificación y fecha de alta y baja.

ARTÍCULO 9º.- Si el asociado fuera persona jurídica, deberá designar a una persona física que la represente en juntas y reuniones, facilitando al interesado la oportuna certificación acreditativa de ostentar la representación de la entidad.

ARTÍCULO 10º.- La condición de asociado se perderá por:

- a) Cualquiera de las causas previstas en los Estatutos o en el reglamento interno.
- b) Inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme dictada por la jurisdicción penal.

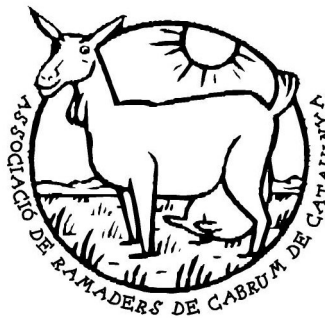
Los asociados cesantes perderán ipso facto sus derechos sobre el patrimonio social.

## **TÍTULO V.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 11º.- Son derechos de los miembros de la Asociación a título meramente enunciativo y no limitado:



- a) Beneficiarse de las ventajas de toda índole de la Asociación.
- b) Elegir y ser elegido para puesto de representación y ostentar cargos directivos.
- c) Asistir a las Juntas Generales con voz y votos que, además del propio, le reconozca la Asamblea General, en los supuestos de representación de otros miembros.
- d) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la entidad y de las cuestiones que le afecten.
- e) Intervenir, conforma a las normas legales y estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la entidad de la que forman parte, así como en los servicios, obras e instituciones sociales que la misma mantenga.
- f) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés económico o profesional y formular propuestas y peticiones a sus representantes, dentro del ámbito de la Asociación y de acuerdo con las normas legalmente reglamentarias y estatutarias.
- g) Reunirse en el local de la Asociación para tratar asuntos en que la misma tenga interés directo.
- h) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus propios derechos, instar la interposición de las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales cuya representación tiene encomendada la Asociación.
- i) Utilizar los servicios creados específicamente por la Asociación.
- j) Examinar, impugnar y aprobar las cuentas y contabilidad de la Asociación, a través de medios adecuados que permitan a los afiliados conocer la situación de la entidad en cualquier momento.
- k) Ejercitar, en definitiva, cuantos derechos les otorguen las disposiciones legales correspondientes.



**ARTÍCULO 12º.-** Son deberes de los miembros de la Asociación, a título meramente enunciativo y no limitado:

- a) Observar y cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de la Junta Directiva, válidamente adoptados. Asimismo deberán integrarse en las comisiones de trabajo, para las que fueran designados.
- b) Contribuir al mantenimiento de la Asociación, mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias válidamente acordadas, si se acordaran.
- c) Participar en la elección de sus representantes y dirigentes.
- d) Ajustar su actuación a las leyes y a los principios básicos en que se inspiran las normas estatutarias.
- e) Satisfacer en sus plazos, las cuotas y derramas que con carácter general se establecieran, para contribuir al sostenimiento de la Asociación.
- f) Respetar la libre manifestación de pareceres, de los demás miembros de la Asociación, absteniéndose de entorpecer, directa o indirectamente, la actividades y el normal desarrollo de la misma.
- g) Asistir, por sí o representado, a las reuniones estatutariamente convocadas.

## **TÍTULO V.- ÓRGANOS DE GOBIERNO**

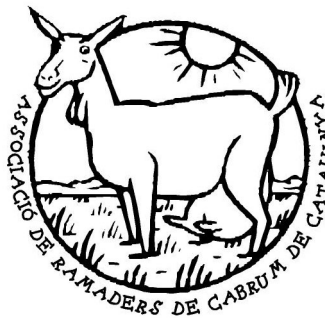
**ARTÍCULO 13º.-** La Asociación estará regida por la Asamblea General de asociados.

La Junta Directiva ejecutará los acuerdos decididos en la Asamblea General Ordinaria. Cuando en casos extraordinarios, la situación lo requiera, la Junta Directiva, y en su efecto, el Presidente o Vicepresidente, podrán decidir según su mejor saber y entender y de conformidad con los preceptos estatutarios. Cuando así se produzca, darán cuenta de su decisión en la primera Asamblea que se celebre.

Todos los órganos de gobierno serán elegidos en votación libre.

## **TÍTULO VII.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 14º.-** La Asamblea General es un órgano supremo de la Asociación. Formarán parte de la misma totalidad de sus asociados, quienes deberán estar al corriente de sus deberes para ejercer sus derechos como tales.



ARTÍCULO 15º.- La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La primera se reunirá por lo menos una vez al año y necesariamente dentro del primer semestre del mismo, para aprobar la rendición de cuentas del ejercicio inmediato anterior, así como los presupuestos económicos (ingresos, gastos e inversiones) del ejercicio en curso y proceder al nombramiento de los miembros de la Junta Directiva cuando fuera el caso.

La segunda, cuantas veces lo estime conveniente el president, ya sea por iniciativa o a instancia de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten como mínimo un número de asociados que represente el 30% de la totalidad.

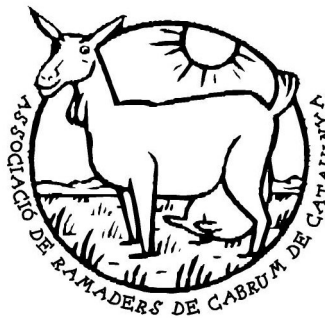
Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán en el lugar y hora que acuerde la Junta Directiva, de lo que deberá quedar constancia en los correspondientes anuncios de convocatoria.

ARTÍCULO 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, o por quien ejerza válidamente sus funciones, de forma fehaciente y por escrito (por carta postal y/o mail con acuse de recibo) a todos los asociados, con al menos diez días de antelación a la fecha señalada. En el anuncio de convocatoria se expresará el Orden del Día de la sesión.

En caso de notoria urgencia, según criterio de la Junta Directiva, la convocatoria podrá cursarse mediante mensaje de texto al teléfono móvil y/o llamada telefónica, en cuyo caso, bastarán tres días de antelación a la fecha de celebración.

ARTÍCULO 17º.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente o, en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente, asistido por el Secretario. Al Presidente compete dirigir los debates, cuidando de que se observe el Orden del Día y velando por la buena marcha de la reunión, siendo en todo ello, sus decisiones inapelables.

ARTÍCULO 18º.- Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, si asisten, presentes o debidamente representados, un número de asociados que equivalga a la mitad más uno, del número total de asociados (mayoría simple). Si no se alcanza dicho mínimo, celebrará la Asamblea en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes.



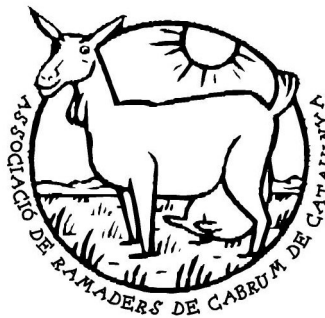
ARTÍCULO 19º.- Todos los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes, presentes y debidamente representados (mayoría simple).

ARTÍCULO 20º.- La Asamblea General, debidamente convocada y contituida, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación.

Compete especialmente a la Asamblea General, con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

- a) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, de acuerdo
- b) con la representatión que ostenta, sin perjuicio de la facultad de delegar la realización efectiva en la Junta Directiva.
- c) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante organismos públicos y a la interposición de toda clase de recursos para la defensa de los intereses profesionales de los asociados.
- d) Aprobar la Memoria Anual de actividades y la rendición de cuentas del ejercicio inmediato anterior, así como aprobar los Programas y Planes de actuación, con sus correspondientes presupuestos económicos, del ejercicio en curso.
- e) Elegir a los componentes de la Junta Directiva.
- f) Conocer y, en su caso, ratificar la gestión de la Junta Directiva.
- g) Establecer el sistema de cálculo de las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados para el sostenimiento de la Asociación, así como fijar, en su caso, el sistemma de distribució de las eventuales derramas.
- h) Acordar la creación de servicios permanentes de interés común para todos los asociados.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 21º.- De cada sesión se levantará un acta que recoja la amrcha de los debates e intervenciones que hubieran tenido lugar, así como la modalidad de decisión (unanimidad o mayoría) y los votos particulares o reservas



de legalidad que, sobre las decisiones adoptadas, se hubiesen producido, con expresión de sus autores. Las actas se aprobarán en la misma Asamblea o en la siguiente. Una vez sean debidamente aprobadas, se insertarán en el libro diligenciado por el Presidente y Secretario de la Asociación.

De cada acta, el Secretario, con el visto bueno del Presidente, ambos en funciones en el momento de expedición, educirá testimonio certificado cuando sea para ello requerido.

ARTÍCULO 22º.- El Orden del Día delimitará los asuntos que habrán de ser conocidos y tratados en la sesiones correspondientes, no pudiendo admitirse aquellos que no hayan sido previamente reseñados.

ARTÍCULO 23º.- Con independencia de lo dispuesto en los anteriores artículos, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la Asamblea General para tratar cualquier asunto, cuando reunidos, presentes i debidamente representados, la mayoría simple, así lo acuerden.

### **TÍTULO VIII.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO 24º.- La Junta Directiva es le órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General. Tiene a su cargo, la dirección, gobierno, administración y representación de ARCC, cumpliendo y haciendo cumplir las normas sociales y los acuerdos de la Asamblea.

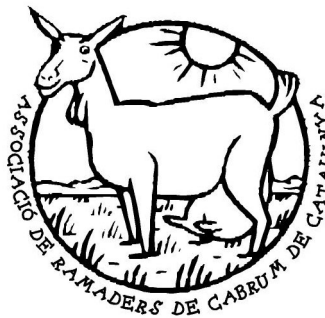
A excepción del cargo de Secretario, que podrá recaer en persona no asociada, los miembros de la Junta deberán ostentar la cualidad de asociado y estar al corriente de sus obligaciones sociales.

ARTÍCULO 25º.- La Junta Directiva estará compuesta por u número impar, mínimo tres y máximo quince miembros elegidos en votación por la Asamblea General, libre, directa y secretamente.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por un período de 4 años, renovándose por mitad cada dos años, de conformidad con los turnos que establezca la Asamblea General. Los miembros salientes podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 26º.- La Junta Directiva designará de su propio seno, un máximo de 8 Vicepresidentes y un Tesorero.





La propia Junta nombrará un Secretario que podrá no ser un miembro de la misma, en incluso no ser asociado. En el supuesto de que el nombramiento recaiga en un miembro de la Junta, el Secretario tendrá derecho de voz y voto, en tanto que en el segundo caso, tendrá solamente derecho de voz.

ARTÍCULO 27º.- En el caso de producirse alguna vacante, la Junta Directiva podrá designar interinamente a una persona de entre los asociados, para cubrir dicha vacante, hasta la celebración de la primera Asamblea General que nombrará al sustituto definitivo por el período pendiente del cargo que correspondiese.

ARTÍCULO 28º.- La Junta Directiva se reunirá 4 veces al año, como mínimo, convocada por el Presidente con, por lo menos, 5 días de antelación. Se entenderá además convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando, reunidos todos sus miembros, así lo acuerden por unanimidad.

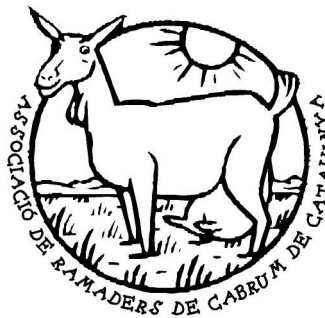
Los acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo cada uno de sus miembros un solo voto. La Junta Directiva estará válidamente constituida siempre que, previa convocatoria, asista la mitad más uno de sus miembros. Todos los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas con la fe del Secretario y el visto bueno del Presidente o de quienes hayan ejercido sus funciones. Los acuerdos, una vez aprobada el Acta correspondiente por la Junta Directiva, serán ejecutivos.

ARTÍCULO 29º.- A la Junta Directiva compete cumplir y hacer cumplir los Estatutos e interpretar los mismos y los acuerdos de la Asamblea General, así como llevar la marcha administrativa de la Asociación, nombrar y despedir personal, confeccionar presupuestos y las cuentas de liquidación y en general, regir y dirigir la Asociación hacia el cumplimiento de sus fines, acatando, en todo cuanto no esté reservado por la Ley y demás disposiciones legales o por los Estatutos a la Asamblea General, sin más limitación que la que imponen los Estatutos.

La Junta Directiva tendrá la obligación de rendir cuentas de todos sus actos en la siguiente Asamblea General.

## **TÍTULO IX.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO.**

ARTÍCULO 30º.- El Presidente será nombrado por la Asamblea General. El Presidente de la Junta Directiva lo será asimismo de la Asamblea General de la Junta Directiva, la Vicepresidencia de la Asamblea General. La representación



directa de la Associació frente a terceros, corresponde y compete al Presidente de la Junta Directiva, quien además ostentará la firma de ella en toda clase de actos, contratos y documentación que no sea de mero trámite. Eventualmente podrán corresponder dichas atribuciones a la persona designada a tal efecto por la Junta Directiva.

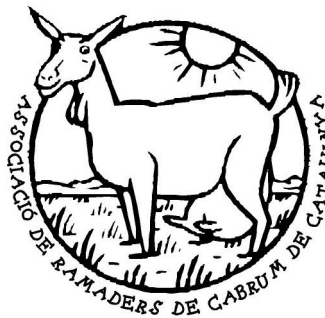
El Presidente ostentará, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

- a) Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates, mantener el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- c) Ostentar la representación de la Asociación en todos los órdenes, actos y contratos, actuando en su nombre como ejecutor de los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- d) Fijar el Orden del Día de las reuniones con antelación precisa.
- e) Llevar la firma de la correspondencia y documentación de la Asociación y ordenar los cobros y pagos conforme el presupuesto y a las decisiones de la Junta Directiva.
- f) Autorizar las Actas de todas las reuniones con su visto bueno.
- g) Velar por la legalidad de cuantos acuerdos adopte ARC.
- h) Con carácter general, todas las demás funciones propias del cargo y aquellas que se deriven de la Ley o de los Estatutos.

Cuando se trae de disponer de los fondos de la Asociación, o de la aceptación de obligaciones económicas, serán necesarias dos firmas distintas del Presidente, Tesorero o Secretario.

ARTÍCULO 31º.- Los Vicepresidentes serán elegidos por la Junta Directiva, de entre sus miembros, y sustituirán, por orden de edad y con carácter rotatorio, al Presidente, en los casos de ausencia o imposibilidad de éste.

ARTÍCULO 32º.- El Tesorero, será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros. En caso de ausencia, será sustituido por el que la propia Junta



designe de entre sus miembros, sin que pueda recaer en persona que ejercite por elección o sustitución el cargo de Presidente o Secretario.

El Tesorero tendrá como función principal la vigilancia y control de la gestión económica de la Asociación.

ARTÍCULO 33º.- El Secretario será nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembros o entre personas que no pertenezcan a dicho organismo, pudiendo incluso desempeñar el cargo persona que no sea asociada.

Será función del Secretario la de llevar el Libro de Actas, así como la expedición y firma, con el visto bueno del Presidente, de las certificaciones que resulten precisa y la de asegurar que por la Asociación se respete la legalidad y se observen las normas que la regulan y en general, asistir al Presidente.

El Secretario, en caso de ausencia, será sustituido en primer lugar por un Vicepresidente, que no actúe en funciones de Presidente y a falta del mismo, por el que sea al efecto elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros.

ARTÍCULO 34º.- Aquellos que actuando en función, sustituyan al Presidente o al Secretario, únicamente podrán firmar y dar el visto bueno, respectivamente, del acta de la reunión en la que actuaron como tales.

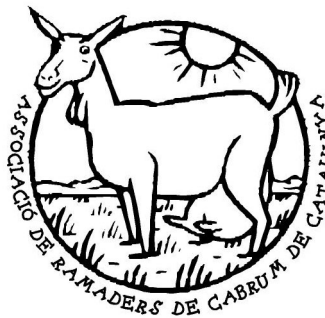
ARTÍCULO 35º.- La Junta Directiva podrá nombrar y contratar un Gerente para su dedicación concreta a la Asociación, otorgándole las facultades que considere oportunas. Tal nombramiento podrá recaer en persona que no sea miembro de la Asociación.

## **TÍTULO X.- PUBLICIDAD DE ACUERDOS**

ARTÍCULO 36º.- Los acuerdos de la Asamblea Genral, deberán ser comunicados por escrito a todos los asociados, pudiendo asimismo, proceder a su inserción en el tablón de anuncios de la Secretaria de la Asociación, si se estimase oportuno. Los de la Junta Directiva serán comunicados por escrito a sus componentes.

## **TÍTULO XI.-**

ARTÍCULO 37º.- Los asociados no asumen responsabilidad alguna por razón de las obligaciones que contraiga la Asociación como tal entidad o por persona debidamente autorizada a usar la firma de la misma.



## **TÍTULO XII.- SANCIONES**

**ARTÍCULO 38º.-** La Asamblea General podrá acordar la baja provisional en la Asociación de cualquiera de los asociados por inobservancia de los deberes enumerados en el art. 12º, por realizar actividades desleales o perjudiciales a los fines de la Asociación, o que por razón de su reciente conducta, demostrasen su falta de integración con los demás asociados o con los fines de la Asociación.

En cualquier momento podrá un asociado darse de baja de la asociación, notificándolo mediante escrito dirigido y comunicado de forma fehaciente, a la Junta Directiva.

Tanto la separación forzosa como la voluntaria, implicarán la pérdida de los derechos de cualquier clase que pudiera corresponderle en la Asociación, sin que ni entonces, ni al producirse en su día la disolución de ésta última, tenga derecho alguno a participar en el eventual reparto neto del haber común, ni al reintegro de las cantidades hasta entonces abonadas.

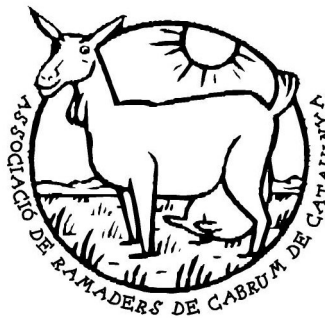
## **TÍTULO XII.- RECURSOS ECONÓMICOS.**

**ARTÍCULO 39º.-** Serán también recursos de la Asociación los donativos y legados que pudieran hacerle los asociados o tereros, las subvenciones de carácter oficial o particular y los ingresos procedentes de venta de publicaciones y prestación de servicios y cuales otros que en su día determine la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 40º.-** La Asociación, bajo la tutela del Tesorero, llevará una contabilidad donde queden plasmadas diariamente las operaciones económicas de la entidad, que quedarán transcritas en los libros diligenciados por el Presidente y el Secretario, archivándose debidamente los documentos, justificantes y copias que se produzcan. Esta contabilidad será revisada cada año por los censores de cuentas que al efecto designe la Asamblea General, en caso de que lo decida.

## **TÍTULO XIII.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.**

**ARTÍCULO 41º.-** La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General Ordinaria, la aprobación de un Reglamento Interior de la Asociación. Su aprobación o modificación requerirá el número mínimo de votos establecido en la mayoría simple, para el caso de modificación de Estatutos. Este Reglamento no podrá ir en contra de lo establecido en los presentes Estatutos.



## **TÍTULO XV.-**

**ARTÍCULO 42°.-** Procederá acordar la disolució de ARC cuando dejen de cumplirse los fons para los cuales fue constituida.

El acuerdo de disolució deberá adoptarse en Asamblea General por voto favorable de dos terceras partes de los asociados, esto es, por mayoría reforzada.

Igual procedimiento se seguirá para la fusión con otras asociaciones análogas.

**ARTÍCULO 43°.-** En caso de disolució, la Asamblea General que la acuerde, nombrará una comisión liquidadora que procederá a cancelar las obligaciones de la Asociación y a realizar los bienes de la misma. La propia comisión someterá a la aprobación de la Asamblea General el destino del eventual remanente.

**ARTÍCULO 44°.-** Para la realización de los servicios técnicos que se precisen en la actuación de ARC, la Asociación podrá establecer vínculos de colaboración con entidades que, a criterio de la Junta de Gobierno, y preia aprobación de la Asamblea General, puedan desarrollar esa labor.

El Secretario

VºBº  
El Presidente